



Radicado No. 2019-00344 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO LUIS SOTELO LEON VS JAVIER BERROCAL COGOLLO Y NANCY DEL CARMEN COGOLLO BERROCAL.

SECRETARIA. - Montería, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Señora Juez: informo de sendos memoriales de impulso procesal en el presente asunto de la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, se observa que los demandados JAVIER BERROCAL COGOLLO y NANCY DEL CARMEN COGOLLO BERROCAL no se encuentran notificados.

Está pendiente realizar las gestiones para notificar al demandado, en atención al decreto 806 de 2020. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el expediente se observa que mediante auto de fecha agosto 30 de 2019 se admitió la demanda en contra del señor JAVIER BERROCAL COGOLLO; fue remitida la notificación personal.

Seguidamente, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito que denominó reforma, agregando como nuevo demandado a la señora NANCY DEL CARMEN COGOLLO BERROCAL.

A continuación, en enero 23 de 2020 se admitió la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante del escrito visible a folios 85 a 96; y se ordenó correr traslado al demandado por cinco (5) días para que la conteste y respecto al nuevo sujeto procesal, proceder conforme el auto admisorio de la demanda de fecha 30 de agosto de 2019, siendo remitida la notificación personal.

La apoderada judicial de la parte actora solicita el impuso procesal del presente proceso, pero se observa, que hasta la fecha los demandados, no se encuentran notificados.

En ese orden, si bien se observa el envío de los formatos de notificación personal y los cotejos de correo, vislumbra por su ausencia las diligencias de notificación a los demandados, es decir, no se ha ajustado a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar ya sea la comunicación que fue remitida al demandado a la dirección física para efectos de notificación o allegar la comunicación remitida por correo electrónico, es decir, elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comento, manifestando para el caso del envío al correo electrónico, bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por el demandado, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 en los términos de la norma ya citada procediendo a remitir la comunicación para notificación personal ya sea por correo electrónico o a la dirección física del demandado debiendo adjuntar copia de la demanda y anexos, el auto admisorio, advirtiéndole a los demandados JAVIER BERROCAL COGOLLO y NANCY DEL CARMEN COGOLLO BERROCAL, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para lo cual



la parte actora deberá llegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que ajuste el trámite notificadorio a los demandados JAVIER BERROCAL COGOLLO Y NANCY DEL CARMEN COGOLLO BERROCAL , conforme lo establece en el Decreto 806 de 2020, por las razones anotadas en la motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35010b167cf3078898b84155c2ae73d69fe3a06a6483c7c12a9eb739fea212f6

Documento generado en 09/11/2021 10:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>